

DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ÓRDENES

Subsecretaría

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar ayudante de campo del General de la primera brigada de la cuarta división D. Eloy Hervás y Martínez, al capitán de Infantería D. Alfredo Jiménez Buesa, destinado actualmente en el regimiento de Córdoba, 10.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de abril de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el capitán de Caballería D. Francisco Lozano y Gómez de Barreda, cese en el cargo de ayudante de órdenes del General de brigada D. Federico de Madariaga y Suárez, secretario de ese Consejo Supremo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de abril de 1913.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Capitán general de la primera región é Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar ayudante de órdenes del General de brigada D. Federico de Madariaga y Suárez, secretario de ese Consejo Supremo, al comandante de Infantería D. Miguel Carbonell Morand, destinado actualmente en el batallón reserva de Getafe, 4.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de abril de 1913.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Capitán general de la primera región é Interventor general de Guerra.

RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar la concesión de la cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo y pensión mensual de siete pesetas cincuenta céntimos, vitalicia, hecha por V. E. en 29 de marzo último al cabo del Cuerpo de Inválidos Pedro Pérez Alcaráz, como mejora de recompensa, en vez de la que le fué otorgada por los méritos que contrajo en el combate del 23 de julio de 1909.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de abril de 1913.

LUQUE

Señor Comandante general de Melilla.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E. á este Ministerio en 28 de marzo último, el Rey (que Dios guarde), por resolución de 9 del actual, ha tenido á bien conceder al subinspector médico de primera clase de Sanidad Militar D. José Delgado Rodríguez, la cruz de tercera clase del Mérito Militar con distintivo rojo, y al veterinario tercero D. Gregorio Martínez Martínez, la cruz de primera clase de la misma orden y distintivo por los méritos contraídos en la ocupación de posiciones en las inmediaciones de esa plaza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 25 de diciembre próximo pasado (D. O. núm. 295) y con la antigüedad de la fecha de la expresada ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de abril de 1913.

LUQUE

Señor Comandante general de Ceuta.

RESIDENCIA

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el General de brigada D. Vicente Felfu y Prieto, el

Rey (q. D. g.) se ha servido autorizarle para que fije su residencia en esta Corte, en situación de cuartel.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de abril de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general de Guerra.

Sección de Estado Mayor y Campaña

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Circular. Excmo. Sr.: En vista de la consulta elevada por la Intervención general de Guerra acerca de á quienes debe considerarse con derecho á percibir la bonificación del 10 por 100 de sus haberes, que la ley de presupuestos de 1909 concede á los sargentos; y teniendo en cuenta que al redactarse la de 15 de julio de 1912, reformando las clases de tropa, y fijar los sueldos, haberes y derechos pasivos que á aquellos corresponden, se tuvieron presentes los emolumentos que por todos conceptos percibían, para mejorar su situación y simplificar al mismo tiempo la legislación económica por que se regían, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo sólo tendrán derecho á la citada bonificación del 10 por 100 sobre el importe de su haber:

1.º Los sargentos de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros que no se hubieran acogido á los beneficios de la ley de 15 de julio de 1912.

2.º Los sargentos de los cuerpos de Inválidos, Intendencia y Sanidad Militar, Secciones de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra, Milicia Voluntaria de Ceuta, compañía de mar de Melilla y Fuerzas regulares é irregulares indígenas de esta última plaza; y

3.º Todos los demás individuos de diversas clases y categorías que, sin ser sargentos del Ejército, tienen actualmente concedido este beneficio, pero sin que se considere el derecho que ahora se les da como inherente al cargo que desempeñan, sino como concesión exclusivamente personal, desapareciendo, por tanto, la gratificación al cesar aquéllos en su actual cometido por ascenso, retiro ú otra cualquier causa.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de abril de 1913.

LUQUE

Señor. . .

Sección de Infantería

ASCENSOS

Excmo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 1.º de marzo de 1909 (C. L. número 58), el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder el empleo superior inmediato al capitán de Infantería (E. R.) D. Martín Martín Maeso, que en la actualidad desempeña el cargo de secretario del Gobierno militar de Palencia, por hallarse en posesión de la cruz de primera clase de la Real y Militar Orden de San Fernando, debiendo disfrutar en el empleo que se le confiere de la efectividad de 29 de marzo próximo pasado, que es la señalada al comisario de Guerra de segunda clase D. Sebastián Olivella Soler, ascendido por real orden de 2 del actual (D. O. núm. 78), el cual contaba antigüedad inferior á la del interesado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de abril de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Interventor general de Guerra.

Sección de Ingenieros

PALOMARES MILITARES

Circular. Excmo. Sr.: En vista de que por real orden de 21 de febrero último se han suprimido algunos palomares militares y por haber variado la organización de las tropas de Ingenieros, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el estado inserto á continuación de la real orden circular de 16 de mayo de 1905 (C. L. núm. 88), sea substituído por el que figura á continuación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de abril de 1913.

LUQUE

Señor. . .

Estado que se cita

UNIDADES DE TROPA	Palomares ó sociedades	NUMERO DE SOLDADOS		
		Palomeros que había en cada palomar	que de cada unidad habrán de	
			prestar servicio en los palomares	(a).—Concurrir todos los años á la escuela de palomeros
1.º regimiento de Zapadores minadores.....	Pamplona.....	2	4	3
Idem de id.....	Jaca.....	2	4	3
2.º ídem de id.....	Madrid.....	»	»	2
3.º ídem de id.....	Valencianas y andaluzas.....	»	»	3
4.º ídem de id.....	Catalanas.....	»	»	3
Regimiento mixto de Ceuta.....	Ceuta.....	2	2	2
Idem de Melilla.....	Melilla.....	2	4	3
Idem de id.....	Chafarinas.....	2	4	3
Tropas de aeronáutica.....	Central.....	3	3	3

(a) Los números de esta casilla serán considerados como un mínimum, pudiendo los jefes de las unidades mandar á la escuela mayor número de soldados, si lo estiman oportuno.

Madrid 11 de abril de 1913.

LUQUE

RETIROS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el retiro para Sevilla al coronel de Ingenieros, con destino en la Comandancia de dicha plaza, D. Ignacio Beyens y Fernández de la Sotomera, por haber cumplido la edad para obtenerlo el día 5 del mes actual, disponiendo, al propio tiempo, que por fin del corriente mes sea dado de baja en el cuerpo á que pertenece.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de abril de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina é Interventor general de Guerra.

* * *

ZONAS POLEMICAS

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por V. E. á este Ministerio en su escrito fecha 6 del mes próximo pasado, al cursar la instancia promovida por el ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Pontevedra, en súplica de autorización para explotar canteras de cuarzo en los terrenos del cuartel de Figueirido, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª La extensión de las canteras que señala para su explotación la Jefatura de Obras públicas será fijada por la Comandancia de Ingenieros de Vigo.

2.ª La explotación será por un tiempo de dos años, prorrogable por períodos iguales, debiendo la Jefatura de Obras públicas dar conocimiento á la Comandancia, con tres meses de antelación, á su caducidad.

3.ª Deberán ser macizados los huecos producidos por la extracción de piedra para dejar el terreno sin los vacíos que produzca la explotación y si los barrenos y explosivos causan perjuicio á los edificios en construcción, carretara de servicio ó á la canalización de las aguas, serán abonados al ramo de Guerra.

4.ª La explotación de las canteras cesará tan pronto como la autoridad militar lo crea conveniente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de abril de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la octava región.

Sección de Intendencia

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el oficial primero de Intendencia, con destino en la Militar de la sexta región, D. Alvaro Bazán Guisasaola, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 7 del actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.ª Regina Kuörr y Ortiz de Urbina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de abril de 1913.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la sexta región.

PASAJES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 26 de marzo próximo pasado, promovida por el capitán de la Guardia Civil don Higinio Yáñez Salinas, en súplica de que se conceda á su familia nueva prórroga del plazo reglamentario para poder trasladarse, por cuenta del Estado, desde Coruña á Villagarcía; y estando justificada la causa en que el recurrente funda su petición, el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien acceder á lo que solicita, por el tiempo necesario para el restablecimiento de su esposa enferma, con arreglo á lo que previenen las reales órdenes de 28 de julio de 1906 (C. L. núm. 137) y 13 de marzo de 1912 (C. L. número 59).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de abril de 1913.

LUQUE

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Capitán general de la octava región é Interventor general de Guerra.

* * *

Vista la instancia que V. S. cursó á este Ministerio en 3 de marzo próximo pasado, promovida por el oficial segundo de Intendencia del Ejército D. Pedro Grajera Benito, en súplica de que le sea reintegrado el importe del pasaje de su familia, que satisfizo de su peculio al trasladarse desde Archena (Murcia) á esa plaza; y estando justificada la causa en que el recurrente funda su petición, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención general de Guerra, se ha servido acceder á lo que solicita y disponer le sea reintegrado el importe del pasaje de referencia por la Pagaduría de transportes de Larache, con cargo al cap. 2.ª, art. 7.ª, concepto de transportes, de la Sección 4.ª del vigente presupuesto de la Guerra, previa la correspondiente justificación.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de abril de 1913.

LUQUE

Señor Comandante general de Larache.

Señor Interventor general de Guerra.

* * *

TRANSPORTES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar se efectúe el transporte del material que á continuación se indica.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de abril de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la tercera región.

Señores Capitanes generales de la quinta, sexta y octava regiones, Comandante general de Melilla é Interventor general de Guerra.

Transportes que se indican

Establecimiento remitente	Número y clase de efectos	Establecimiento receptor
Reg. Inf. ^a de la Princesa, 4, en Alicante.....	141 fusiles	Parque regional de Art. ^a de Valencia.
Idem íd. de Vizcaya, 51, en Alcoy... Burgos.....	133 ídem.....	
Depósito de Armamento de Vigo...	9.600 cartuchos de guerra.....	Reg. Caz. Talavera, en Palencia.
Reg. Inf. ^a de Mallorca, 13, en Valencia.....	25 fusiles modelo reglamentario.....	Reg. Inf. ^a de Zamora, en Orense.
Parque Intendencia de Logroño	2 bultos de peso de 70 kilogramos uno y 47 otro conteniendo entre ambos 200 Salakok.....	Reg. Inf. ^a de Africa, 68, en Melilla.
Idem íd. de Pamplona.....	175 sacos.....	Fábrica de Subsistencias de Zaragoza
Idem íd. de Jaca.....	400 ídem.....	
	200 ídem	

Madrid 11 de abril de 1913.

LUQUE

* * *

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar se efectúen los transportes del material que á continuación se indican.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de abril de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitanes generales de la segunda, sexta y séptima regiones, Comandante general de Ceuta é Interventor general de Guerra.

Transportes que se indican

Establecimiento remitente	Número y clase de efectos	Establecimiento receptor
Pirotécnia Militar de Sevilla.....	800 estopines á percusión, modelo 1908.....	Fábrica de Art. ^a de Sevilla.
Fábrica de pólvoras y explosivos de Granada	150 kilogramos de pólvora sin humo de nitrocelulosa tubular núm. 1, bis	
Fábrica de Artillería de Trubia.....	100 vainas metálicas para cartuchos de 7 centímetros, montaña.....	
Parque regional de Art. ^a de Madrid.	10 atalajes de varas y 10 de guías, para carros de municiones y de efectos varios de Artillería de montaña.....	Parque de la Comand. ^a de Art. ^a de Ceuta, con destino al Reg. mixto de Artillería.
Taller de precisión y Laboratorio de Artillería.....	2 anteojos de batería y 2 goniómetros para material de montaña, modelo 1908.....	Depósito de armamento de Vitoria.

Madrid 11 de abril de 1913.

LUQUE

* * *

Excmo. Sr.: Por conveniencia del servicio, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por el Parque administrativo del Material de Hospitales de esta Corte, se efectúen los trasposos y remesas de las ropas y efectos que se citan á continuación, con destino á los hospitales militares que también se detallan; verificándose el transporte por cuenta del Estado y con aplicación al cap. 2.º, art. 7.º de la Sección 4.ª del vigente presupuesto de este departamento, «Material de transportes».

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de abril de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general de Guerra.

Trasposos

Al hospital militar de Madrid-Carabanchel

Botellas para agua (mod. 46), 8.
Jícaras (íd. 182), 15.
Botellas de vidrio (íd. 48), 206.
Vasos (íd. 313), 263.
Escupideras (íd. 143), 15.

Escupideras de cama (mod. 144), 208.

Jaboneras (íd. 175), 7.

Jarros de un litro (íd. 177), 220.

Idem de medio íd., 78.

Jícaras (mod. 181), 53.

Platos (íd. 245), 434.

Servicios, 20.

Tazas (mod. 285), 195.

Jarros (íd. 176), 4.

Servilletas de hilo, 12.

Delantales para hermanas de la Caridad, 12.

Camisas de franela para tropa, 50.

Calzoncillos de íd. para íd., 50.

Remesas

Al hospital militar de Alcalá

Botellas de cristal (mod. 46), 2.

Idem de vidrio (íd. 48), 51.

Botellines de íd., 47.

Vasos de íd. (mod. 313), 16.

Bacinillas de cama, 9.

Jarros (mod. 177), 33.

Orinales de loza, 42.

Platos de loza (mod. 245), 37.

Tazonos (íd. 286), 59.

Mesas de cabecera (íd. 202), 56.

Mesas de cama (mod. 208), 50.

Planganas (id. 224), 8.
Palanganeros (id. 225), 10.

Al hospital militar de Badajoz

Cuchillos de cocina (mod. 129), 3.
Palanganeros (id. 225), 17.
Mesa-escritorio (id. 205), 1.
Mesas de cabecera (id. 202), 60.
Idem de cama (id. 208), 50.
Palanganas (id. 224), 20.

Al hospital militar de Segovia

Botellas (mod. 46), 1.
Escupideras de piso, 1.
Platos, 9.
Botellines (mod. 48), 25.
Vasos (id. 313), 15.
Bacinillas de cama, 2.
Escupideras de mano (mod. 144), 16.
Jarros de un litro (id. 177), 13.
Idem de medio id. (id. 177), 18.
Jicaras (id. 182), 9.
Tazas (id. 285), 19.
Tazones (id. 286), 22.
Lana de vellón (kilogramos), 32.
Palanganas (mod. 224), 10.
Palanganeros (id. 225), 10.
Mesas de cama (id. 208), 20.

Al hospital militar de Guadalajara

Bancos (mod. 25), 1.
Botellas (id. 46), 6.
Cucharas (id. 124), 24.
Jarros de un litro (id. 177), 2.
Idem de medio id., 25.
Jicaras (mod. 181), 25.
Orinales de loza, 20.
Palanganeros (mod. 225), 9.
Palanganas (id. 224), 10.
Platos (id. 245), 35.
Toallas, 10.
Tazas (mod. 285), 25.
Vasos (id. 313), 27.
Mesas de cama (id. 208), 20.
Cubrecamas para tropa, 18.
Mantas de lana, 15.
Sábanas de algodón, 48.
Telas de colchón, 10.
Calzoncillos de primera talla, 7.
Idem de segunda id., 40.
Capotes, 8.
Servilletas, 20.
Lana (kilogramos), 36.

Madrid 11 de abril de 1913.—Luque.

Sección de Sanidad Militar**DESTINOS**

Excmo. Sr.: En vista del certificado de reconocimiento facultativo que V. E. remitió á este Ministerio en 27 de marzo próximo pasado, por el que se comprueba que el veterinario mayor D. José Fernández Fernández, en situación de reemplazo por enfermo en esa región, se encuentra restablecido, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al interesado la vuelta al servicio activo, el cual, con arreglo á lo que preceptúa el art. 31 de las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), deberá quedar en situación de reemplazo forzoso hasta que le corresponda obtener colocación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 11 de abril de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la octava región.

Señor Interventor general de Guerra.

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el médico primero de Sanidad Militar D. Angel Calvo-Flores y Morales, con destino en el tercer Depósito de caballos sementales, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 27 de marzo último, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.^a Isidora Navarrete y Pérez.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 11 de abril de 1913.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la segunda región.

RESERVA GRATUITA

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el médico provisional de Sanidad Militar D. Manuel Lozano y Figueras, con destino en el segundo batallón del regimiento Infantería de Murcia núm. 37, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que cause baja en el citado Cuerpo, como médico provisional, y que continúe figurando en la reserva facultativa del mismo, hasta cumplir su compromiso con el Ejército.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 11 de abril de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la octava región.

Señor Interventor general de Guerra.

Sección de Justicia y Asuntos generales**DEMANDAS CONTENCIOSAS**

Excmo. Sr.: Promovido pleito por D. Manuel Blanco, como tutor de D. Carlos Luis Blanco y Vicat, contra el acuerdo de ese Consejo Supremo de Guerra y Marina de 13 de febrero de 1912, por el que se denegó á éste el derecho á percibir por entero la pensión correspondiente, como huérfano de D. Pedro Pablo Blanco, consejero togado que fué de dicho Alto Cuerpo, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en dicho pleito, con fecha 25 de febrero último, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: que debemos revocar y revocamos el acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 2 de febrero de 1912, circulado en 13 del mismo mes, y en su lugar declaramos que D. Carlos Luis Blanco y Vicat, como huérfano incapacitado de don Pedro Pablo Blanco y Hernández, tiene derecho á la pensión íntegra del Tesoro de 2.500 pesetas anuales, que es la correspondiente al sueldo de 10.000 pesetas adoptado como regulador, la cual deberá serle abonada desde el día siguiente al fallecimiento del causante.»

Y habiendo dispuesto el Rey (q. D. g.) el cumplimiento de dicha sentencia, de real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de abril de 1913.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: En vista de los expedientes que V. E. remitió á este Ministerio, instruidos con motivo de haber resultado inútiles para el servicio militar los individuos relacionados á continuación, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo expuesto por la Junta facultativa de Sanidad Militar, se ha servido disponer que se sobresean y archiven dichos expedientes, una vez que no procede exigir responsabilidad á persona ni corporación alguna.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de abril de 1913.

AGUSTIN LUQUE

Señores Capitanes generales de la cuarta, segunda, sexta y séptima regiones y de Canarias.

Relación que se cita

Regiones	NOMBRES
4. ^a	José Villaescusa Navalón. Miguel Cunill Verdagner. Estanislao Vidal Carnit. Justo Aramburo Imar. Sotero Micolalde Utañeta. Delmín Pérez Rodríguez. Antonio Silvestre Ban.
2. ^a	Francisco Román Sáenz. Juan González Berberoma.
6. ^a	Regino Federico Pascual Marcollano.
7. ^a	Aurelio Alonso Alonso. Inocencio Abreu Chaves.
Canarias ...	José Benítez Benítez. Guillermo Samarín Mesa. Felipe Rodríguez Hernández.

Madrid 11 de abril de 1913.—Luque.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Miguel S. Ventura, vecino de Badajoz, en solicitud de que los mozos del reemplazo de 1912, que sean declarados útiles en la revisión del corriente año por la Comisión mixta de reclutamiento de aquella provincia, ingresen en filas por cuenta del reemplazo á que pertenecen, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición, con arreglo á lo prevenido en los arts. 86 y 224 de la vigente ley de reclutamiento.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de abril de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 24 del mes próximo pasado, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado Ignacio Fernández Guerrero, la excepción del servicio militar activo, comprendida en el caso 1.º del artículo 87 de la ley de reclutamiento de 11 de julio de 1885, por hallarse su padre impedido físicamente para el trabajo; resultando que la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Badajoz, acordó desestimar dicha excepción, fundándose en que por ser sexagenario el padre del interesado en la fecha de la clasificación del reemplazo de 1911, á que éste pertenece, no puede estimarse como causa de excepción, sobrevenida después del ingreso en caja, la que ahora alega, una vez que los sexagenarios

son reputados como impedidos; considerando que la real orden de 16 de diciembre de 1910 (D. O. número 287), dictada de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado y como aclaración al «considerando 3.º» de la de 11 de junio anterior (D. O. núm. 126), resolvió que cuando, respecto á un mismo individuo, concurren varios motivos de excepción del servicio, la desestimación de uno no lleva consigo como inherente la de los demás que puedan invocarse, si sobrevinieron con posterioridad á tal desestimación y por lo tanto que los hechos posteriores al ingreso en caja de los reclutas, producen en favor de los mismos, una nueva causa de excepción distinta de la que podía asistirle en el acto de la clasificación; considerando que la excepción que ahora expone el interesado es distinta de la que le asistía en el acto de la clasificación y que si bien un hermano del excepcionante contrajo matrimonio con posterioridad al sorteo de éste, la inutilidad del padre es posterior también á la fecha en que se efectuó dicho matrimonio y, por lo tanto, se halla comprendido en el caso 3.º de la real orden de 28 de enero de 1904 (C. L. núm. 17), el Rey (q. D. g.) se ha servido revocar el acuerdo de la citada corporación y, como consecuencia, declarar soldado condicional á Ignacio Fernández Guerrero, como comprendido en el caso 1.º del art. 87 de la ley de 11 de julio de 1885, modificada por la de 21 de agosto de 1896; en el 149 de la misma y en las reales órdenes de 28 de enero de 1903 y 16 de diciembre de 1910, ya mencionadas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de abril de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 17 del mes próximo pasado, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado Francisco García Alvarado, la excepción del servicio militar activo, comprendida en el caso 1.º del artículo 87 de la ley de reclutamiento de 11 de julio de 1885; resultando que la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Murcia acordó desestimar la citada excepción, fundándose en que por ser sexagenario el padre del interesado, fué éste clasificado como condicional en el reemplazo de 1911 á que pertenece, situación que conservó hasta la revisión del año siguiente, en la que se le declaró soldado por haber desaparecido la causa de la referida excepción, sin que, por lo tanto, la inutilidad física del padre, que ahora alega como causa de excepción, pueda estimarse sobrevenida después del ingreso en caja, una vez que los sexagenarios están reputados como impedidos; considerando que la real orden de 16 de diciembre de 1910 (D. O. núm. 287), dictada de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado y como aclaración al «considerando 3.º» de la de 11 de junio anterior (D. O. núm. 126), resolvió que cuando, respecto á un mismo individuo, concurren varios motivos de excepción del servicio, la desestimación de uno no lleva consigo como inherentes los de los demás que puedan invocarse si sobrevinieron con posterioridad á tal desestimación y, por lo tanto, que los hechos posteriores al ingreso en caja de los reclutas, producen en favor de los mismos una nueva causa de excepción distinta de la que podría asistirles en el acto de la clasificación; considerando que la excepción que ahora alega el interesado es distinta de la que existía en el acto de la clasificación y conservó hasta la revisión de 1912; considerando que, aun cuando su hermano Joaquín contrajo matrimonio en segundas nupcias después del ingreso en caja del excepcionante, dicho acto lo verificó con anterioridad á la fecha en que se produjo la inutilidad del padre, hallándose, por lo

tanto, comprendido en el caso 3.º de la real orden de 23 de enero de 1903 (C. L. núm. 17), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. E., se ha servido revocar el acuerdo de la referida corporación y, como consecuencia, declarar soldado condicional á Francisco García Alvarado, como comprendido en el caso 1.º del art. 87 de la ley de 11 de junio de 1885, modificada por la de 21 de agosto de 1896, en el 149 de la misma y en las reales órdenes de 28 de enero de 1903 y 16 de diciembre de 1910, ya mencionadas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de abril de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 15 del mes próximo pasado, instruido con motivo de haber alegado, como sobreenvenida después del ingreso en caja, el soldado Ildefonso Jaramillo Moreno, la excepción del servicio militar activo, comprendida en el caso 1.º del artículo 87 de la ley de reclutamiento de 11 de julio de 1885; y apareciendo comprobados todos los requisitos que se exigen para eximirse del servicio militar activo, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Córdoba, se ha servido declarar soldado condicional al interesado, como comprendido en el caso y artículo citados y en el 149 de dicha ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de abril de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

REDENCIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Victoriano de Anzorandía, vecino de Ba (Vizcaya), en solicitud de que se rectifique la real orden de 10 de enero de 1910 (D. O. núm. 8), por la que se dispuso la devolución de las 1.500 pesetas con que fué redimido del servicio militar activo el recluta Juan Corta Zazacondégui, en el sentido de que la citada suma se entregue al recurrente; resultando que en la citada real orden se previene que las 1.500 pesetas las perciba el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal; resultando que según informa la comisión mixta de reclutamiento de la indicada provincia, la redención del servicio militar del expresado recluta, la efectuó dicha corporación con el importe del resguardo de 1.500 pesetas que el recurrente había depositado para responder á la suerte que pudiera haber en el reemplazo al recluta de referencia; el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la real orden de 10 de enero de 1910 quede modificada en el sentido de que las 1.500 pesetas á que la misma se contrae, las perciba D. Victoriano de Anzorandía, puesto que á él pertenecían las que se aplicaron á la indicada redención.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de abril de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la sexta región.

Señores Intendente general militar é Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Martín Uriondo, vecino de Jemefn (Vizcaya), en solicitud de que se rectifique la real orden de 6 de octubre de 1910 (D. O. núm. 221), por la que se dispuso la devolución de las 1.500 pesetas con que fué redimido del servicio activo el recluta Roque Urriolabeitia Barinagarementería, en el sentido de que la citada suma se entregue al recurrente; resultando

que en la citada real orden se previene que las 1.500 pesetas las perciba el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal; resultando que, según informa la comisión mixta de reclutamiento de la indicada provincia, la redención del servicio militar del expresado recluta, la efectuó dicha corporación con el importe del resguardo de 1.500 pesetas que el recurrente había depositado para responder á la suerte que pudiera haber en el reemplazo al recluta de referencia; el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la real orden de 6 de octubre de 1910, quede modificada en el sentido de que las 1.500 pesetas á que la misma se contrae, las perciba el mencionado Martín Uriondo, puesto que á él pertenecían las que se aplicaron á la indicada redención.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de abril de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la sexta región.

Señores Intendente general militar é Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por don Felipe Fernández Fernández, director gerente de la sociedad anónima «La Mundial», con domicilio en esta Corte, calle de Zorrilla núm. 11, en solicitud de que se devuelvan las 1.500 pesetas con que dicha sociedad redimió del servicio militar activo al recluta del reemplazo de 1910, por el cupo de Alp. Ignacio Campi Forcada, perteneciente á la caja de recluta de Olot, resultando que la redención de dicho individuo se efectuó por duplicado y que los efectos de la misma lo surtió la carta de pago que el citado recluta entregó en la caja de referencia, el Rey (q. D. g.), en virtud de lo prevenido en el artículo 175 de la ley de reclutamiento de 11 de julio de 1885, se ha servido disponer se devuelvan las 1.500 pesetas correspondientes á la carta de pago número 1.346 del Diario de Intervención y 1.153 del talón de cuenta corriente con el Banco de España, expedida en 16 de agosto de 1911 por la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, suma ingresada por la sociedad mencionada, la cual acreditará el derecho al percibo de la citada suma ante la expresada Delegación de Hacienda.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de abril de 1913.

AGUSTIN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Capitán general de la primera región, Intendente general militar é Interventor general de Guerra.

UNIFORMES Y VESTUARIO

Excmo. Sr.: Aprobando lo propuesto por V. E. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede autorizado el uso del sombrero de armadura de corcho en las mismas condiciones, precios y casos que para el de cartón previene la cartilla de uniformidad aprobada por reales órdenes de 9 de marzo de 1911 y 1.º de julio de 1912; bien entendido que la adquisición del citado sombrero de corcho será á voluntad del individuo que en los casos que deba llevar el sombrero con funda, podrá usar el de fieltro con ella ó cualquiera de los que proporciona la industria, sea cual fuere la materia de que estén confeccionados, siempre que sus dimensiones y forma sean reglamentarias, debiendo esta autorización tener efecto conforme vayan finalizando los contratos legales que las Comandancias tuviesen contraídos con anterioridad á esta disposición.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de abril de 1913.

LUQUE

Señor Director general de la Guardia Civil.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias Centrales

Sección de Caballería

DESTINOS

Circular. El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se ha servido disponer que el soldado del regimiento Cazadores de Alcántara, 14.º de Caballería, Mariano Fernández López, pase á continuar sus servicios, en vacante de su clase, al escuadrón de Escolta Real, por haberlo solicitado y reunir las condiciones que determina el art. 4.º del reglamento por que se rige dicha unidad, aprobado por real orden de 10 de junio de 1911 (C. L. núm. 114).

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 11 de abril de 1913.

El Jefe de la Sección,
Vicente Marquina.

Señor. . .

Excmos. Señores Capitán general de la primera región, Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos, Comandante general de Melilla é Interventor general de Guerra.

Sección de Artillería

DESTINOS

De orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, el obrero filiado de primera clase, de oficio ajustador, de la sección afecta al Parque de Barcelona, Antonio López Calviño, pasa destinado á la quinta sección afecta al de Zaragoza, continuando prestando sus servicios en concepto de destacado en el referido parque de Barcelona, verificándose el alta y baja correspondiente en la próxima revista de comisario.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 11 de abril de 1913.

El Jefe de la Sección,
Leandro Cubillo

Señor. . .

Excmos. Señores Capitanes generales de la cuarta y quinta regiones é Interventor general de Guerra.

Consejo Supremo de Guerra y Marina

RETIROS

Circular. Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Alto Cuerpo y con fecha de hoy, se dice á la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, lo que sigue:

«Vistos los expedientes de inutilidad instruidos á los individuos de tropa comprendidos en la adjunta relación, que empieza con el soldado de Infantería Felipe Alvarez Gómez y termina con el de igual clase y arma Manuel Teruel Toledano.

Resultando que por las reales órdenes que se indican se ha dispuesto que causen baja en activo por haber resultado inútiles para el servicio.

Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha clasificado á cada uno de ellos con el haber pasivo mensual que se le señala, abonable por la Delegación de Hacienda y desde las fechas que también se consignan».

Lo digo á V. E. de orden del Excmo. Sr. Presidente para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de abril de 1913.

El General Secretario,
Federico de Madariaga.

Señores. . .

Relación que se cita

NOMBRES	Empleos	Armas ó cuerpos	HABER que les corresponde		FECHA en que deben empezarse á percibirlo			PUNTO DE RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS Y DELEGACIÓN POR DONDE DEBEAN CORRER	OBSERVACIONES
			Pesetas	Cts.	Día	Mes	Año		
Felipe Alvarez Gómez.	Soldado.	Infantería.	22	50	30	junio	1911	Cáceres.	Reales órdenes por las que se les concede el retiro por inutil
José Güell Solernón.	Otro.	Idem.	22	50	10	mayo	1912	Barcelona.	13 de marzo 1913 D. O. núm. 60.
Valeriano Gutiérrez Huerta	Otro.	Idem.	7	50	1	abril	1913	Toledo.	12 de marzo 1913 D. O. núm. 59.
José Monte Fornet.	Otro.	Artillería.	15	50	1	Idem.	1913	Tarragona.	31 de marzo 1913 D. O. núm. 71.
Mariano de Mignel Matilla	Otro.	Idem.	7	50	1	mayo	1910	Segovia.	8 de marzo 1913 D. O. núm. 56.
Manuel Teruel Toledano.	Otro.	Infantería	22	50	1	abril	1913	Sevilla.	8 de marzo 1913 D. O. núm. 68.

Más la pensión mensual de 7,50 pesetas por una cruz del Mérito Militar con distintivo rojo, vitalicia, que posee.